



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Jerro, Méjico,  
a 23 de octubre de 2024.

DIPUTADO  
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de los años 80, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal inició una reestructuración institucional de la atención salud pública, con políticas de modernización, sectorización, descentralización y participación comunitaria de funciones de control, regulación y fomento sanitarios en materia de salubridad general, sujeta a disposiciones de carácter federal y mediante la firma de acuerdos de coordinación específicos.

Bajo estas condiciones, el 7 de marzo de 1987, el Gobierno Federal firmó con el Estado de México un Acuerdo de Coordinación, que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1987, con el objeto distribuir competencias entre la Federación y el Estado, descentralizar y establecer las bases y modalidades en el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria, que en materia de salubridad general otorga la Ley General de Salud a la Secretaría de Salud.

El referido Acuerdo comprende el ejercicio de las funciones de otorgamiento y revocación de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones a los titulares de los establecimientos a que se refiere la legislación sanitaria aplicable, trámite y resolución de los recursos de inconformidad, así como las actividades relacionadas con el fomento sanitario, entendiéndose por este, el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad en la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Asimismo, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud, contemplando la creación de un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado que, de manera especializada, se encargará de ejecutar estas facultades y atribuciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

En ese contexto, el 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la Secretaría de Salud.

Enmarcado bajo el Programa Nacional de Salud 2001-2006 que estableció estrategias para reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de México, representado por el entonces Gobernador Constitucional, firmaron el 27 de junio de 2003 un Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.

En ese momento, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las atribuciones de control y fomento sanitario estaban asignadas al Instituto de Salud del Estado de México, por lo que mediante Decreto número 95 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para dar origen a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, encargado del ejercicio del control sanitario con funciones de autoridad en materia de salubridad local.

Para atender lo establecido en el referido Decreto, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud ambos del Estado de México, firmado el 21 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2013. No obstante, dicha descentralización no fue formalizada por lo que la participación y operatividad de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, siguió dentro de la estructura del Instituto de Salud del Estado de México.

La naturaleza jurídica actual de la COPRISEM ha generado incertidumbre administrativa y legal, lo que ha impedido la consolidación de su descentralización como originalmente se tenía previsto. Esta situación ha derivado en diversos problemas que afectan su funcionamiento y operación eficiente.

En primer lugar, aunque la COPRISEM fue creada como un Organismo Público Descentralizado, sigue operando como una Coordinación de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ejerciendo actos de autoridad con base en el Reglamento Interno del ISEM. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley que dio origen a la COPRISEM, esa estructura orgánica quedó derogada, y su vigencia solo se mantiene en términos de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 95 antes mencionado.

Además, persisten inconsistencias en la gestión de sus recursos, toda vez que la plantilla laboral de la COPRISEM sigue siendo pagada con recursos del ISEM, tanto de presupuesto federal como de ingresos propios obtenidos a través de cuotas de recuperación. Aun en materia de planeación, la COPRISEM continúa reportando sus metas y planes dentro del Programa Operativo Anual del ISEM, lo que evidencia la falta de autonomía real. De igual forma, los recursos materiales que utiliza son administrados y distribuidos por el propio ISEM.

Aunado a ello, la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario ha identificado áreas de oportunidad importantes, señalando que las facultades de control, regulación y fomento sanitarios de la COPRISEM carecen de un sustento legal sólido, lo que debilita los actos de la autoridad sanitaria. Además, se ha observado que la estructura organizacional de la COPRISEM se basa en áreas y no en procesos, lo que ocasiona duplicidad de actividades y bajo rendimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Atendiendo a este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto la extinción de la actual Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México previendo que los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales de dicho organismo sean transferidos a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México para que pueda cumplir cabalmente con su objetivo de proteger a la población contra riesgos sanitarios, brindándole plena autonomía administrativa y financiera, y estableciendo las bases para su operación eficiente, de acuerdo con los principios de descentralización originalmente planteados. Por lo que es importante destacar que dicha incorporación no presenta ningún impacto presupuestal para el estado o la propia federación ya que son recursos previamente asignados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

GUBERNATURA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.4, el artículo 2.5, el párrafo séptimo del artículo 2.6, los artículos 2.18 y 2.19 Bis, el párrafo primero del artículo 2.49, los artículos 2.51, 2.53, el párrafo segundo del artículo 2.55, los artículos 2.56, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63, la fracción I y el párrafo quinto del artículo 2.65, el párrafo primero del artículo 2.66, el artículo 2.67, el párrafo primero del artículo 2.68, el inciso d de la fracción VII del artículo 2.69, el artículo 2.70, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 2.72 y la fracción I del artículo 2.75 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.4.- ...**

...

En el ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando la Ley General de Salud haga referencia a las atribuciones competencia de la federación, **delegadas** a favor de autoridades sanitarias, se ejercerán por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México.**

El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto **del Instituto de Salud del Estado de México.**

**Artículo 2.5.** El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios **y funciones de autoridad;** que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, **y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estos últimos serán ejercidos a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

**Artículo 2.6. ...**

...

...

...

...

...

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Interno y expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 2.18.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos, **así como de ejercer la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

**Artículo 2.19 Bis.** En cumplimiento a los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos a la Secretaría de Salud, por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud, que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.

**Artículo 2.49.** Corresponde al **Instituto de Salud del Estado de México** como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, **a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de:

I. a XIII. ...

**Artículo 2.51.** Compete al **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizar las acciones de fomento sanitario, que incluyen la difusión de la normatividad aplicable al buen funcionamiento de los establecimientos.

**Artículo 2.53.** Los edificios o locales, incluidos los Centros penitenciarios **y de reinserción social**, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

**Artículo 2.55.** ...

En caso de animales muertos abandonados, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.

**Artículo 2.56.** El **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 2.59.** Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito **o en el portal de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores a que se pretenda iniciar operaciones.**

**Artículo 2.60.** Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.

**Artículo 2.61.** Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado al **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, **en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.**

**Artículo 2.62.** Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** para la aprobación del sistema adoptado. Los proyectos para la implantación de sistemas





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

GUBERNATURA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**.

**Artículo 2.63.** La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.

**Artículo 2.65. ...**

I. El inicio y ocupación de las obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de establecimientos, excepto aquellos de salud, que deberán estar **basados en los dictámenes que para tal efecto emita la autoridad sanitaria**.

II. a IV. ...

...

...

...

**El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.

**Artículo 2.66.** El **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

...

**Artículo 2.67.** El **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.

...

**Artículo 2.68.** El **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

I. a XII. ...

...

**Artículo 2.69. ...**

I. a VI. ...

VII. ...





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

a) al c) ...

d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México, **del Instituto de Salud del Estado de México y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;**

e) a la f) ...

VIII. a IX. ...

**Artículo 2.70. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado.

Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición **del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** para su aprovechamiento.

**Artículo 2.72.** Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas por el **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** en los términos siguientes:

I. a III. ...

**IV.** Con multa equivalente de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, en caso de no contar con la licencia a que se refiere el artículo 2.64, **y la violación al artículo 2.65 fracción III.**

V. ...

**Artículo 2.75.-** ...

I. Cuando los establecimientos a que se refieren los artículos 2.64 y 2.65 **fracción I** carezcan de la correspondiente autorización sanitaria;

II. a VII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 8, 29 y el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8. El Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México,** en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.

La autoridad Municipal correspondiente **en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y derivado de las verificaciones previstas en el párrafo anterior,** expedirá la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 29.** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en **los Libros Segundo y Sexto** del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 30.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten los municipios, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, para proteger la integridad de los asistentes y su seguridad, las cuales consistirán en:

I. a VII. ...

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 9 y la fracción II del artículo 10 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental que sean atendidos en los centros de asistencia social, públicos o privados, las dependencias del Ejecutivo y los municipios tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. ...

II. A la Secretaría de Salud **y al Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en el ámbito de su competencia:**

III. y IV. ...

**Artículo 10. ...**

I. ...

II. Contar con la autorización sanitaria **el aviso de Funcionamiento y de responsable sanitario del establecimiento recibido por la autoridad sanitaria**, en la que se precise y **garantice** que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo, se deben observar para prestar el servicio.

III. a VI. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 2015.

**CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM, para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

**QUINTO.** Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** Las secretarías de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM se entenderán hechas al Instituto de Salud del Estado de México.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Instituto de Salud del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Salud del Estado de México, a través de su unidad administrativa Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

**OCTAVO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!

GUBERNATURA

OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**\*JGZ**

Validación jurídica

